REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de septiembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°2021-00309-00

Se corrió traslado a la parte demandada de la liquidación presentada por el actor, a través de los canales digitales; sin embargo, dentro del término legal guardó silencio.

En consecuencia, dado que la liquidación de crédito no fue objetada, se le imparte su correspondiente aprobación. *(Numeral 3º artículo 446 del Código General del Proceso).*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7d4e2649ac04d1f4219e62fb8fae47877888483f2d223a9d6c933040448196**
Documento generado en 12/09/2022 04:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica